

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE NORMA: MODIFICACIÓN DE LA NORMA “OBLIGACIÓN DE LAS IAFAS DE INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD LOS HECHOS RELEVANTES” APROBADO POR RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S

I. ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia.

El artículo 7 del citado Texto Único Ordenado establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; señalándose que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas.

En los numerales 6, 10 y 11 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, Decreto Legislativo que dicta Disposiciones Destinadas a Optimizar el Funcionamiento y los Servicios de la Superintendencia Nacional de Salud, se dispone como funciones generales de SUSALUD: Regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS; Supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo al marco legal vigente; y, Regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, respectivamente.

Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-SA, se aprueba el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, que señala como uno de sus objetos, establecer los lineamientos para la atención de consultas relacionadas al ámbito del ejercicio del derecho a la salud; el cual, en su artículo 5 define la “consulta” como la solicitud de información y/u orientación relacionada a los derechos de los usuarios de los servicios de salud, presentada por una persona natural o jurídica a la IAFAS, IPRESS, UGIPRESS o ante SUSALUD, a fin que sea atendida en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, salvo los casos que la normativa específica vigente contemple un plazo menor.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD del 27 de febrero de 2014, se aprueba la norma de “Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Administración de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas”, cuyo objeto es establecer los referidos Lineamientos para las IAFAS

Privadas y Mixtas que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgo de salud, bajo cualquier modalidad; estableciéndose en el numeral 2 del artículo 8 el proceso de Suscripción y Afiliación, el cual constituye todas las actividades que permitan incorporar asegurados en los planes que ofrece la IAFAS, incluso, la comercialización, recaudación de aportes o primas, registro de afiliados y emisión de pólizas.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S del 26 de marzo de 2014, se aprueba la norma que regula la “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, la misma que tiene por objeto, establecer los hechos relevantes y obligatorios que deben informar las IAFAS a la SUSALUD, así como el procedimiento para su remisión.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 062-2014-SUSALUD/S, se aprueba las normas que establecen los “Disposiciones relacionadas a los mecanismos de articulación entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS”, cuyo objeto es establecer disposiciones relacionadas a los mecanismos de articulación entre IAFAS, así como la remisión de la información de los convenios o contratos que se generen en función a los acuerdos de articulación que pudiesen celebrar entre sí los citados agentes, a SUSALUD.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S del 12 de diciembre de 2019, se aprueba el “Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, el cual tiene por objeto, normar los procedimientos para la Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, privadas o mixtas, de conformidad con la normativa vigente.

El literal j) del numeral 29.1 del artículo 29 del “Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, establece que el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (RIAFAS) contiene copia de los documentos públicos o privados que contengan todos aquellos eventos en materia de gestión administrativa y operativa que se precisan en los artículos 4 y 5 de la norma que regula la “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S; y, el numeral 29.2 del citado Reglamento dispone que cualquier variación en la información contenida en el RIAFAS, debe ser puesta en conocimiento de SUSALUD dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de producida.

En ese contexto normativo, se considera necesario realizar presiones en los literales “a” y “c” del artículo 5 de la norma que regula la “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, a fin que guarden concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, aprobado por Decreto supremo N° 002-2019-SA, los “Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Administración de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 031-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD, y los “Disposiciones relacionadas a los mecanismos de articulación entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 062-2014-SUSALUD/S.

De la misma manera, se advierte que los literal “k” y “l” del artículo 5 de la norma “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, no constituyen un hecho relevante a informar, por referirse a documentos sustentatorios; y, el literal “m” del mismo cuerpo normativo se refiere a una condición que debe cumplir una IAFAS

para comunicar un hecho relevante, respectivamente; como consecuencia de ello, los tres literales en mención no deben estar comprendidos como hechos relevantes.

Con relación al literal d) del artículo 4 de la norma “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, es pertinente efectuar la precisión que en los casos de aumento o disminución de capital, las IAFAS deben señalar la fecha de la suscripción y pago.

Por las consideraciones señaladas, se ha previsto modificar algunos artículos de la norma “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 031-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD del 27 de febrero de 2014, que aprueba la norma de “Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Administración de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas”; la Resolución de Superintendencia N° 062-2014-SUSALUD/S, que aprueba las normas que establecen los “Disposiciones relacionadas a los mecanismos de articulación entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS”; y, la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S que aprueba el “Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”; a fin de armonizar los instrumentos normativos y dotar a la Superintendencia de mayores elementos que coadyuven a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las IAFAS, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1158.

II. BASE LEGAL

1. Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
2. Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria a través del Decreto Legislativo N° 1289, Decreto Legislativo que dicta Disposiciones Destinadas a Optimizar el Funcionamiento y los Servicios de la Superintendencia Nacional de Salud.
3. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
4. Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
5. Decreto Supremo N° 008-2014-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.
6. Decreto supremo N° 002-2019-SA, Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas.
7. Resolución de Superintendencia N° 031-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD, que aprueba los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Administración de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas.
8. Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, que aprueba la norma que regula la Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes.
9. Resolución de Superintendencia N° 062-2014-SUSALUD/S, que aprueba las normas que establecen los “Disposiciones relacionadas a los mecanismos de articulación entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS”.
10. Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, que aprueba el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.

III. FUNDAMENTOS PARA LA EMISIÓN DE LA PRESENTE NORMA

La Intendencia de Normas y Autorizaciones (INA) es el órgano responsable de administrar y mantener el Registro de IAFAS (RIAFAS); conducir y administrar los procedimientos de registro de las IAFAS, así como renovar y cancelar dicho registro; y, conducir los procedimientos de autorización de las IAFAS, de conformidad con lo dispuesto en los literales “d” y “e” del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

Asimismo, la Intendencia de Supervisión de las IAFAS (ISIAFAS) es el órgano responsable de supervisar las actividades de las IAFAS, así como los aspectos contables y financieros de las Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

En relación a lo antes mencionado, la norma que regula la “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, establece que SUSALUD, a través de la INA, atiende la comunicación de las IAFAS sobre la información de hechos relevantes, pudiendo observar dicha comunicación, otorgando un plazo no menor de dos ni mayor de cinco días hábiles para su levantamiento, conforme a lo dispuesto en su artículo 7; asimismo, señala que SUSALUD se encuentra facultada a hacer uso de la información remitida por las IAFAS para generar alertas, disponer el inicio de acciones de supervisión o, en general adoptar cualquier medida de oficio, a fin de velar por el interés de los afiliados, conforme lo contempla el artículo 9 de la norma en comento. Las referidas acciones de supervisión están a cargo de la ISIAFAS en el marco de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD y demás normas pertinentes.

Del seguimiento y monitoreo de la aplicación de la norma que regula la “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, en los literales “a” y “c” del artículo 5 se aprecia que requieren de presiones tales como “consultas”, “suscripción”, “contratos” y “adendas”, a fin que guarden concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, aprobado por Decreto supremo N° 002-2019-SA, y los “Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Administración de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 031-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD y la Resolución de Superintendencia N° 062-2014-SUSALUD/S, que aprueba las normas que establecen los “Disposiciones relacionadas a los mecanismos de articulación entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS”.

Igualmente, se aprecia que el literal “k” del referido artículo 5 establece como hecho relevante en materia de gestión operativa: *“Copia del acuerdo societario o documento que apruebe el cambio que se informa”*, lo cual no corresponde ser calificado como tal, por ser el documento que constituye el sustento que debe presentar la IAFAS.

Asimismo, se aprecia que el literal “l” del citado artículo 5 establece como hecho relevante en materia de gestión operativa: *“Tratándose de aumento del capital social, fecha de suscripción y pago”*, lo que no constituye ser calificado como tal, sino como una condición que debe cumplir la IAFAS respecto a un hecho relevante específico, como es el aumento del capital social. Además, se debe tener presente que el literal “d” del artículo 4 de la norma que regula la obligación de las IAFAS en revisión, contempla dentro de los hechos relevantes en materia de gestión administrativa, el aumento o disminución del capital social de la IAFAS.

Adicionalmente, se aprecia que el literal “m” del artículo 5 indicado dispone como hecho relevante en materia de gestión operativa *“Otra documentación complementaria directamente vinculada a las variaciones del accionariado, que la Superintendencia de Salud considere pertinente requerir”*, lo que no constituye un hecho relevante, sino la documentación que sustente el hecho relevante,

el cual debe ser presentado por la IAFAS para el cumplimiento de la presente norma y que esté relacionada a las variaciones del accionariado.

De otro lado, con relación a las normas citadas se aprecia que, el literal j) del numeral 29.1 del artículo 29 del “Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, establece que el Registro de IAFAS – RIAFAS, contiene copia de los documentos públicos o privados que contengan todos aquellos eventos en materia de gestión administrativa y operativa que se precisan en los artículos 4 y 5 de la norma que regula la obligación de las IAFAS de informar a la SUSALUD los hechos relevantes, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S; y, el numeral 29.2 de la referida norma dispone que cualquier variación en la información contenida en el RIAFAS, debe ser puesta en conocimiento de SUSALUD dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de producida.

En consecuencia, resulta necesario realizar precisiones a la Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, a fin de armonizar los instrumentos normativos y dotar a la Superintendencia de mayores elementos que coadyuven a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las IAFAS, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1158, y demás normas emitidas por SUSALUD.

En ese sentido, el proyecto normativo propone lo siguiente: **(i)** Modificar el literal “d” del artículo 4, a fin de precisar que en los casos de aumento o disminución de capital, se debe señalar la fecha de la suscripción y pago; **(ii)** Modificar los literales “a” y “c” del artículo 5, a fin de precisar algunos términos; **(iii)** Eliminar los literales “k” y “l” del artículo 5, por no calificar como hechos relevantes, sino como documentos sustentatorios; **(iv)** Eliminar el literal “m” del artículo 5 por ser una condición que debe cumplir una IAFAS para comunicar un hecho relevante; y, **(v)** Modificar el literal “d” del artículo 7, con el propósito de precisar que las IAFAS remiten la comunicación escrita sobre hechos relevantes con la documentación que lo sustenta.

Tratándose de una norma de carácter general y a efectos de recoger las opiniones del público respecto de la propuesta de norma, la misma debe ser publicada conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS el análisis costo beneficio, busca conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre las variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general.

Costos

- El presente proyecto de norma en sus diferentes articulados no tiene iniciativa de gasto para el Estado ni para las IAFAS.

Beneficios

- Contribuir a que la Superintendencia Nacional de Salud obtenga y administre información de las IAFAS que refleje de manera transparente los resultados de gestión de las mismas.
- Permitir que la Superintendencia Nacional de Salud cuente con mayores elementos que coadyuven a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las IAFAS.

V. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, respecto al análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional se indica lo siguiente:

La presente propuesta normativa modifica la norma que regula la “Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes”, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.

Cabe precisar que el proyecto de norma se emite dentro del marco constitucional y legal vigente; así como a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud; el Decreto Supremo N° 008-2014-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD; el Decreto Supremo N° 002-2019-SA, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas; la Resolución de Superintendencia N° 031-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD, que aprueba los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Administración de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas; la Resolución de Superintendencia N° 062-2014-SUSALUD/S, que aprueba las normas que establecen los “Disposiciones relacionadas a los mecanismos de articulación entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS”; la Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, que aprueba la norma que regula la Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes; y, la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, que aprueba el “Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS.

Como resultado del seguimiento y monitoreo de la aplicación de la Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S se ha considerado necesario realizar precisiones acordes a la normativa vigente, como es el caso del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA; y, a la normativa posteriormente emitida, como es el caso del Decreto supremo N° 002-2019-SA, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, la Resolución de Superintendencia N° 031-2014-Superintendencia Nacional de Salud, se aprobó los Lineamientos para la organización y funcionamiento de las Instituciones Administración de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas, la Resolución de Superintendencia N° 062-2014-SUSALUD/S, que aprueba las normas que establecen los “Disposiciones relacionadas a los mecanismos de articulación entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS”, y la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S; a fin de armonizar los instrumentos normativos y dotar a la Superintendencia de mayores elementos que coadyuven a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las IAFAS.

A continuación, se detalla el cuadro comparativo de los cambios propuestos con relación a las disposiciones establecidas a través de la Resolución de Superintendencia N° 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.

NORMA VIGENTE	PROYECTO DE NORMA
<i>“Artículo 4.- Hechos relevantes en materia de gestión administrativa</i>	<i>“Artículo 4.- Hechos relevantes en materia de gestión administrativa</i>

<p>Corresponde a las IAFAS informar a la Superintendencia Nacional de Salud las siguientes modificaciones en su estructura organizativa, constitución o dirección:</p> <p>(...)</p> <p>d. Modificación de la estructura orgánica, modificación de los estatutos, cuando las modificaciones involucren aumento de y disminución de capital social, modificación del objeto social, reparto anticipado de dividendos o utilidades.</p> <p>(...)."</p>	<p>Corresponde a las IAFAS informar a la Superintendencia Nacional de Salud las siguientes modificaciones en su estructura organizativa, constitución o dirección:</p> <p>(...)</p> <p>d. Modificación de la estructura orgánica, modificación de los estatutos, cuando las modificaciones involucren aumento de <u>o</u> disminución de capital social, modificación del objeto social, reparto anticipado de dividendos o utilidades. <u>En caso de aumento o disminución de capital, se debe señalar la fecha de suscripción y pago.</u></p> <p>(...)."</p>
<p>“Artículo 5.- Hechos relevantes en materia de gestión operativa</p> <p>Corresponde a las IAFAS informar a la Superintendencia Nacional de Salud las siguientes modificaciones:</p> <p>a. Apertura, traslado o cierre de oficinas administrativas. Se entenderá por oficina administrativa a toda dependencia distinta a la sede principal de la IAFAS que preste uno o más de los siguientes servicios:</p> <p><i>En relación a los asegurados: Información sobre los planes de salud; emisión de cartas de garantía; liquidación de reembolsos; atención de reclamos.</i></p> <p><i>En relación a las IPRESS: Auditoría Médica; Información sobre cobertura de los planes de salud; Liquidación de facturas por prestaciones de salud.</i></p> <p><i>En relación al proceso de afiliación: promoción de planes de salud; apoyo en el proceso de elección, en el caso de EPS; emisión de contratos y planes de salud.</i></p> <p><i>En el caso de cierre de oficinas administrativas, las IAFAS deberán comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud tal decisión, con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles.</i></p> <p>b. Supresión o incorporación de nuevos servicios y coberturas de salud que oferte, en el marco del Aseguramiento Universal en Salud.</p> <p>c. Acuerdos entre IAFAS tendientes a establecer convenios, alianzas, acuerdos de colaboración o cualquier otra forma de colaboración en materias relacionadas al financiamiento y prestación de servicios de salud.</p> <p>d. Modificaciones de los mecanismos de pago</p>	<p>“Artículo 5.- Hechos relevantes en materia de gestión operativa</p> <p>Corresponde a las IAFAS informar a la Superintendencia Nacional de Salud las siguientes modificaciones:</p> <p>a. Apertura, traslado o cierre de oficinas administrativas. Se entenderá por oficina administrativa a toda dependencia distinta a la sede principal de la IAFAS que preste uno o más de los siguientes servicios:</p> <p><i>En relación a los asegurados: Información sobre los planes de salud; emisión de cartas de garantía; liquidación de reembolsos; atención de <u>consultas y</u> reclamos.</i></p> <p><i>En relación a las IPRESS: Auditoría Médica; Información sobre cobertura de los planes de salud; Liquidación de facturas por prestaciones de salud.</i></p> <p><i>En relación al proceso de <u>suscripción y</u> afiliación: promoción de planes de salud; apoyo en el proceso de elección, en el caso de EPS; emisión de contratos y planes de salud.</i></p> <p><i>En el caso de cierre de oficinas administrativas, las IAFAS deberán comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud tal decisión, con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles.</i></p> <p>b. Supresión o incorporación de nuevos servicios y coberturas de salud que oferte, en el marco del Aseguramiento Universal en Salud.</p> <p>c. Acuerdos entre IAFAS tendientes a establecer <u>contratos</u> convenios, alianzas, acuerdos de colaboración, <u>adendas</u> o cualquier otra forma de colaboración en materias relacionadas al financiamiento y prestación de servicios de salud.</p>

<p>o las condiciones contractuales con el asegurado.</p> <p>e. Acuerdos de transferencia de la cartera de afiliados y beneficiarios de los planes de salud.</p> <p>f. La ocurrencia de siniestros que afecte el 10% o más del patrimonio efectivo de la IAFAS.</p> <p>g. Contingencias que puedan afectar en forma significativa, sea positiva o negativamente, los activos o pasivos de la IAFAS, tales como juicios, conflictos laborales, etc. Se considera que tiene carácter significativo toda operación que afecte más del 20% de los activos o pasivos de la IAFAS.</p> <p>h. Tratándose de cambios en la propiedad, nombre y domicilio de los nuevos propietarios de acciones, domiciliados o no en el Perú, adjuntando copia legalizada del Libro de Matrícula de Acciones, en la parte pertinente. En el caso de Sociedades Anónimas Abiertas, solo existirá el deber de informar, cuando la transferencia haya sido superior al 5% del total de las acciones suscritas, venta y transferencia de acciones, afectaciones y cargas de las acciones o participaciones, según corresponda.</p> <p>i. Declaración Jurada de los nuevos propietarios de acciones o participaciones, de no encontrarse impedido para ser socio, directivo o representante legal de la IAFAS respectiva. Cuando el adquirente de las acciones o participaciones sea una persona jurídica, deberá presentar copia simple del acta de la junta general u órgano equivalente, en la que se acuerda la adquisición de dichas acciones o participaciones, así como la declaración jurada de Impuesto a la Renta y de los estados financieros auditados, correspondientes al último ejercicio fiscal.</p> <p>j. Afectaciones o cargas que se puedan haber instituido respecto a las acciones o participaciones transferidas, adjuntando una copia legalizada del libro de matrícula de acciones en la parte pertinente.</p> <p>k. Copia simple, del acuerdo societario o documento que apruebe el cambio que se informa.</p> <p>l. Tratándose de aumento del capital social, fecha de su suscripción y pago.</p> <p>m. Otra documentación complementaria directamente vinculada a las variaciones del accionariado que la Superintendencia Nacional de Salud considere pertinente requerir.”</p>	<p>d. Modificaciones de los mecanismos de pago o las condiciones contractuales con el asegurado.</p> <p>e. Acuerdos de transferencia de la cartera de afiliados y beneficiarios de los planes de salud.</p> <p>f. La ocurrencia de siniestros que afecte el 10% o más del patrimonio efectivo de la IAFAS.</p> <p>g. Contingencias que puedan afectar en forma significativa, sea positiva o negativamente, los activos o pasivos de la IAFAS, tales como juicios, conflictos laborales, etc. Se considera que tiene carácter significativo toda operación que afecte más del 20% de los activos o pasivos de la IAFAS.</p> <p>h. Tratándose de cambios en la propiedad, nombre y domicilio de los nuevos propietarios de acciones, domiciliados o no en el Perú, adjuntando copia legalizada del Libro de Matrícula de Acciones, en la parte pertinente. En el caso de Sociedades Anónimas Abiertas, solo existirá el deber de informar, cuando la transferencia haya sido superior al 5% del total de las acciones suscritas, venta y transferencia de acciones, afectaciones y cargas de las acciones o participaciones, según corresponda.</p> <p>i. Declaración Jurada de los nuevos propietarios de acciones o participaciones, de no encontrarse impedido para ser socio, directivo o representante legal de la IAFAS respectiva. Cuando el adquirente de las acciones o participaciones sea una persona jurídica, deberá presentar copia simple del acta de la junta general u órgano equivalente, en la que se acuerda la adquisición de dichas acciones o participaciones, así como la declaración jurada de Impuesto a la Renta y de los estados financieros auditados, correspondientes al último ejercicio fiscal.</p> <p>j. Afectaciones o cargas que se puedan haber instituido respecto a las acciones o participaciones transferidas, adjuntando una copia legalizada del libro de matrícula de acciones en la parte pertinente.”</p>
--	--

“Artículo 7.- Procedimiento

Las IAFAS deben remitir la información a la que refiere la presente norma, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en la cual se hubiera producido un Hecho Relevante. Para tales efectos, deben remitir una comunicación escrita dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud, indicando la siguiente información mínima:

(...)

Información del Hecho Relevante, con el sustento correspondiente.

(...)”.

“Artículo 7.- Procedimiento

Las IAFAS deben remitir la información a la que refiere la presente norma, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en la cual se hubiera producido un Hecho Relevante. Para tales efectos, deben remitir una comunicación escrita dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud, con la documentación que lo sustenta, indicando la siguiente información mínima:

- a. Fecha de la información.
- b. Identificación de la IAFAS.
- c. Indicación que la información se remite en cumplimiento a lo establecido en la presente norma.
- d. Información del Hecho Relevante, acompañando copia de los documentos que lo sustentan.
- e. Firma (s) de quién (es) suscribe (n).

La Superintendencia Nacional de Salud podrá observar la comunicación recibida, otorgando un plazo no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) días hábiles para su levantamiento, atendiendo a la complejidad del requerimiento de subsanación”